

REGLAMENTO EPSV NARANJA DECIDIDA, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL

Art. 1. DEFINICIONES

Este Plan de Previsión se regulará por el presente Reglamento, los Estatutos de “RENTA 4 PREVISIÓN INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA”, CIF V95523064, en la que está integrado, los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, todos ellos del Gobierno Vasco, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como por las normas que en el futuro modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores.

1. Denominación

El presente Plan, denominado **“EPSV NARANJA DECIDIDA, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL”**, se integra en **“RENTA 4 PREVISIÓN INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA”**, y regula las relaciones entre Socio Promotor, Socios Ordinarios y beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas aquí contenidas.

El promotor del Plan es RENTA 4 BANCO, S.A., único Promotor del mismo, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Habana, nº 74, C.P. 28036, Madrid, siendo su CIF A82473018.

El Plan se inicia en octubre de 2021, y su duración es indefinida.

2. Socios ordinarios

Podrán existir las siguientes modalidades de socios ordinarios:

- Socios Activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por si mismas o por terceros a su nombre.
- Socios Pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.
- Socios en suspenso: quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos, como por terceras personas en su nombre.

3. Beneficiarios:

Serán beneficiarios/as, aquellas personas físicas que, por su relación con el causante pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Tanto los socios como las personas beneficiarias tienen derecho a participar o estar representados en los órganos de gobierno de la forma que se establezca en los estatutos de la entidad y atendiendo a los parámetros que se fijen reglamentariamente.

Art. 2. OBJETO

El Plan define el derecho de los beneficiarios y socios ordinarios a percibir rentas o capitales por jubilación, fallecimiento, invalidez permanente del socio ordinario, dependencia, así como desempleo o enfermedad grave, y la forma y cuantía en que los socios ordinarios deben efectuar las necesarias aportaciones, conteniendo asimismo las reglas precisas para la constitución y el funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que en él se reconocen.

Art. 3. RÉGIMEN JURÍDICO

Este Plan de Previsión se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Boletín de Adhesión y sus posteriores modificaciones en tanto hayan sido admitidas por quien corresponda en cada caso, particularmente en los Estatutos de **“RENTA 4 PREVISIÓN INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA”** y en la legislación vigente.

Art. 4. MODALIDAD

Este Plan de Previsión, en función del vínculo existente entre los socios, se encuadra en la modalidad de Plan de Previsión individual, que exige mera adhesión sin ninguna vinculación previa entre sus socios. Este Plan se ajusta a la modalidad de Plan de Aportación Definida.

Art. 5. ÁMBITO PERSONAL. ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS ORDINARIOS

Podrá ser socio ordinario cualquier persona física, con capacidad para obligarse, residente en la Comunidad Autónoma del País Vasco que solicite su adhesión y se obligue a realizar las aportaciones previstas por el Plan, con la previa o simultánea alta como socio en la Entidad, quedando obligado el socio a lo establecido en el presente Reglamento, así como en los Estatutos de la Entidad **“RENTA 4 PREVISIÓN INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA”**.

El socio causará baja en el Plan por alguna de las siguientes circunstancias:

- En caso de producirse alguna de las contingencias cubiertas, cuando haya cobrado la totalidad de la prestación que le corresponda.
- Fallecimiento.
- Voluntariamente, por rescate total, cuando el socio tenga más de 10 años de antigüedad en cualquier entidad de previsión social voluntaria sujeta a la normativa de entidades de previsión social voluntaria de Euskadi y, en especial, a la Ley 5/2012, de 23 de febrero, del Parlamento Vasco.
- Por movilización de derechos económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.
- Por traspaso de derechos económicos a otro Plan integrado en la Entidad.
- Por baja forzosa, conforme al régimen disciplinario contemplado en los Estatutos de la Entidad.

Asimismo, será causa de baja el rescate total de derechos económicos en el Plan. El rescate parcial no conlleva la baja como socio ordinario adherido.

Tanto el rescate total como parcial requerirá una antigüedad mínima de diez años desde la primera aportación en este sistema de previsión social. En estos casos el valor de los derechos económicos, será el correspondiente al día de pago de los mismos. El pago se realizará en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud de rescate.

Dicho pago se realizará mediante domiciliación bancaria en cuenta, abonándose en la cuenta corriente de la Entidad.

Respecto a la movilización de derechos a otros planes de previsión se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Los derechos económicos de los beneficiarios o socios pasivos podrán movilizarse a otros planes de previsión a petición del beneficiario o socio pasivo, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

El socio ordinario o el beneficiario, deberá dirigirse por escrito a la Entidad, que desee que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la Entidad y el plan desde el que desea se realice la movilización.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o el beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

El traspaso total o parcial de derechos económicos a otro Plan de Previsión de la Entidad será libre.

El acceso a la condición de socio pasivo de las prestaciones, en su caso, de desempleo o enfermedad no implica la baja en la condición de socio ordinario adherido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley, la EPSV deberá mantener permanentemente los registros históricos de todos sus socios y beneficiarios: aportaciones, prestaciones, bajas voluntarias, movilizaciones y fechas de todos ellos, así como sus cuantías.

En los supuestos de movilización del total de los derechos económicos de un socio de una EPSV a otra, la entidad de origen deberá remitir todos los datos recogidos en el párrafo anterior a la receptora.

La inobservancia de lo establecido en los párrafos anteriores, en cuanto que produzcan el incumplimiento del deber de información a sus socios y beneficiarios podrán constituir una infracción grave o muy grave.

Art. 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los derechos y obligaciones de los Socios están recogidos en los Estatutos de la Entidad.

Siempre que se cumpla tanto lo establecido en los Estatutos, como en la normativa vigente, el socio ordinario podrá solicitar la movilización a otra Entidad de Previsión Social que él designe, o ejercitar el derecho de rescate. La Entidad arbitrará las medidas precisas, en ambos casos, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la solicitud, o aquel que marque la normativa vigente en cada momento.

El socio ordinario también podrá mantener sus derechos económicos en la Entidad, e imputándosele los resultados de los rendimientos de las inversiones que le correspondan por tales derechos.

Art. 7. SISTEMA DE FINANCIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

El Plan de Previsión se instrumenta, exclusivamente, mediante sistemas financieros de capitalización individual, en base a los cuales se calcularán las prestaciones, de forma que pueda establecerse una equivalencia con las aportaciones que hubieran efectuado los socios ordinarios.

Por tratarse de un Plan de Aportación Definida, las prestaciones se cuantificarán en el momento de pago de la contingencia producida, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan, no asumiendo el Plan la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantía de interés mínimo a los socios ordinarios.

Se constituirá el fondo de capitalización, integrado por las aportaciones, incluidos traspasos, movilizaciones y/o rescates, y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables de acuerdo con los Estatutos de la Entidad.

Para el presente plan de previsión, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 87/1984, de 20 de febrero, los gastos de Administración representarán el 1,35% del patrimonio afecto al plan de previsión.

El fondo de capitalización recogerá íntegramente el valor de los derechos económicos de los socios ordinarios adheridos y las provisiones para prestaciones pendientes de liquidación y/o pago.

Los derechos económicos se determinarán para cada socio ordinario como la capitalización exclusivamente financiera de sus aportaciones netos de gastos más, eventualmente, los derechos económicos movilizables de otros Planes de Previsión a este Plan por parte del socio ordinario.

Art. 8. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Los activos del plan se invertirán únicamente en interés de sus socios ordinarios y beneficiarios.

Los activos del plan se invertirán mayoritariamente en mercados regulados. Los criterios a seguir por la Entidad en la ejecución de las inversiones serán los de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.

La política de inversión del patrimonio deberá cumplir lo estipulado para las Normas de inversión en el Decreto 92/2007 en su artículo 11.

La Junta de Gobierno aprobará la política de inversión de la Entidad a través de una Declaración escrita de Principios de Inversión que se revisará, al menos, cada tres años por la Junta de Gobierno.

La vocación inversora del presente plan de previsión es renta variable, con un nivel de riesgo alto.

Art. 9. APORTACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Para la financiación del Plan de Previsión el socio ordinario deberá efectuar las aportaciones a las que se haya vinculado mediante el Boletín de Adhesión, las cuales se integrarán, inmediata y necesariamente, en el Fondo del Plan.

Las aportaciones podrán ser de dos tipos: periódicas y extraordinarias.

9.1 APORTACIONES PERIÓDICAS

El socio ordinario elegirá y fijará en el Boletín de Adhesión el importe de sus aportaciones regulares, así como la periodicidad de las mismas, que podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

La cuantía mínima de las aportaciones regulares será la que tenga fijada, en cada momento, la Junta de Gobierno.

El socio ordinario deberá indicar si desea que las aportaciones permanezcan constantes o varíen en progresión geométrica o en un porcentaje determinado.

9.2 APORTACIONES EXTRAORDINARIAS

El socio ordinario podrá realizar aportaciones con carácter extraordinario cuando lo desee.

Además, todo pago de aportaciones realizado desde la efectividad de la suspensión de aportaciones regulares al Plan, se considerará como aportación extraordinaria, siempre que el Plan no haya sido reactivado con posterioridad por el socio.

La cuantía mínima de las aportaciones extraordinarias será la que tenga fijada, en cada momento, la Junta de Gobierno.

9.3 PAGO DE APORTACIONES. RECIBOS

En todo caso, el pago de aportaciones regulares o extraordinarias se realizará mediante domiciliación bancaria, abonándose en la cuenta de la Entidad.

En caso de falta del pago de las aportaciones domiciliadas bancariamente por falta de saldo en la cuenta del socio ordinario indicada para la domiciliación, la correspondiente Entidad Bancaria podrá efectuar la devolución de las mismas.

9.4 MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESE DE APORTACIONES

El socio ordinario podrá modificar en cualquier momento la periodicidad, evolución y cuantía de las aportaciones, respetando los límites establecidos por el presente Plan de Previsión y por la normativa vigente en cada momento.

El socio ordinario podrá suspender y rehabilitar unilateralmente las aportaciones.

9.5 APORTACIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Podrán realizarse aportaciones a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. El grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme.

Podrán efectuarse aportaciones directas del propio discapacitado asociado como aportaciones a su favor por parte de las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o pareja de hecho o aquellas personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

En el caso de aportaciones hechas por terceros, las prestaciones solo podrán ser percibidas por el socio discapacitado, por cualquier contingencia, salvo en el caso de fallecimiento del discapacitado, pudiendo generarse prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios.

No obstante, las aportaciones realizadas por personas que puedan realizar aportaciones a favor del discapacitado conforme a lo previsto anteriormente sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado o en su caso, de sus herederos legales, en proporción a la aportación de quienes las hubieran realizado.

En todo caso, la titularidad de los derechos económicos generados por las aportaciones efectuadas a favor de una persona con discapacidad corresponderá a esta última la cual ejercerá los derechos inherentes a la condición de socio por sí, o a través de su representante legal si fuera menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

Art. 10. PRESTACIONES DEL PLAN

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los socios ordinarios o beneficiarios del Plan de Previsión, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la Entidad.

Las prestaciones poseen el mismo carácter individual e independiente del que disfruta el Plan de Previsión, siendo compatibles con cualquier otra que pudiera percibirse.

El beneficiario o socio pasivo habrá de comunicar el acaecimiento de la contingencia, indicando la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentar la documentación acreditativa que proceda en cada caso, ante la Junta de Gobierno de la Entidad o ante cualquier persona designada o apoderada por dicho órgano de la Entidad.

Acaecida la contingencia y formulada la solicitud de cobro, la entidad de previsión social voluntaria dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para efectuar el pago, a contar desde la presentación de la solicitud en la entidad.

Art. 11. CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Con carácter general, las contingencias cubiertas por la Entidad en este Plan serán:

- a) **Jubilación o situación asimilable del socio ordinario.** La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio/a ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

De no ser posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a partir de los 60 años de edad del socio, siempre y cuando no ejerza la actividad laboral o profesional o cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la seguridad social.

Corresponderá al socio ordinario aportar todos los documentos necesarios que demuestren que ha alcanzado dicha situación de Jubilación o que no puede acceder a ella, de forma que se compruebe su derecho a percibir dicha prestación.

En el caso de personas con discapacidad, de no ser posible el acceso a tal situación, la prestación podrá ser solicitada a partir de que cumpla los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

- b) **Incapacidad laboral parcial, total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez del socio ordinario.**

La contingencia de incapacidad permanente para el trabajo, susceptible de cobertura será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones, se estará a lo dispuesto en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Esta situación podrá ser acreditada mediante certificación del Órgano Administrativo que corresponda en cada caso. El socio ordinario deberá aportar el correspondiente Certificado del Órgano Administrativo Pertinente o la documentación necesaria que acredite su derecho al cobro de la prestación.

A estos efectos, se entiende por Incapacidad Permanente parcial aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33%, en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de la misma.

Se entiende por incapacidad total la situación física irreversible producida por enfermedad o accidente que imposibilita al socio ordinario para continuar realizando el ejercicio de su profesión habitual, y por incapacidad permanente absoluta la situación que imposibilita al socio para realizar cualquier tipo de actividad laboral o profesional.

En caso de que el socio/a no esté integrado en el Régimen de la Seguridad Social, o que no pueda acceder a algún tipo de prestación de incapacidad del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de incapacidad cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los organismos oficiales competentes, o por el órgano competente, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine una reducción anatómica o funcional o un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en la citada normativa.

- c) **Fallecimiento del socio ordinario adherido,** que puede generar derecho a la prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas.

En caso de fallecimiento del socio, será beneficiario el que haya sido designado como tal en la solicitud de adhesión. En defecto de designación, serán considerados beneficiarios, por orden preferente y excluyente las siguientes personas:

- Cónyuge del socio fallecido.
- En defecto de cónyuge, los hijos a partes iguales.
- En su defecto, los padres a partes iguales.
- En defecto de los anteriores, los herederos legales.

En caso de fallecimiento del beneficiario, si existiese derecho a prestación posterior, serán beneficiarios por orden preferente y excluyente:

- Cónyuge del beneficiario.
- En defecto de cónyuge, los hijos a partes iguales.
- En su defecto, los padres a partes iguales.
- En defecto de los anteriores, los herederos legales.

En todo caso, los beneficiarios de la prestación deberán aportar el correspondiente Certificado de Defunción que dé lugar al pago de aquélla, así como la documentación que en cada caso permita acreditar suficientemente el derecho a la prestación, y que será, entre otra, la Certificación de Registro de Últimas Voluntades; Certificado de Matrimonio; Libro de Familia; Testamento (si lo hubiere) o, en su defecto, Declaración Judicial o Notarial de herederos Abintestato y cualquier otra documentación, solicitada por la Entidad, que fuese necesaria para acreditar la condición de beneficiario o el derecho a la prestación.

Tras el fallecimiento de un socio, el beneficiario, una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- Integrarse como socio en la Entidad, con los derechos que le corresponden.
- Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el beneficiario.
- Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio.

d) **Dependencia severa o Gran Dependencia del socio ordinario.**

Se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o en caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La situación de dependencia se acreditará mediante la oportuna resolución administrativa en las que así se declaren. En los casos en los que no sea posible dicha resolución, la situación se acreditará por cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho.

e) **Desempleo de larga duración del socio ordinario adherido o bien que haya cobrado las prestaciones por desempleo al menos durante 1 año.**

Están en esta situación los socios que cumplan estos requisitos:

- Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la seguridad social.
- No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar, aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.

En caso de no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo la prestación podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.

- Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio de empleo correspondiente.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en el régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivas las prestaciones si concurren los requisitos establecidos en los dos puntos anteriores.

La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines de fomento de empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- En caso de que se perciba prestación contributiva por desempleo, la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

La entidad podrá requerir al socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de desempleo y el cálculo de la renta equivalente. Si no es suficiente, la entidad podrá denegarle la prestación.

La prestación por desempleo finalizará por las siguientes causas:

- A solicitud del socio perceptor.
- Por desaparición de la situación que motivo el cobro de la prestación.
- Jubilación, incapacidad, dependencia o fallecimiento del socio.

- f) **Enfermedad grave** para la vida del socio ordinario, su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad, o aquellas personas que en régimen de acogimiento o tutela convivan con el propio socio ordinario o de él dependan.

A estos efectos se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias o concertadas de Seguridad Social:

1. Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la actividad habitual, por un periodo continuado mínimo de tres meses o que requiera intervención clínica de cirugía mayor en centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

Estos supuestos se considerarán enfermedad grave siempre que el socio ordinario no tenga reconocida una prestación por incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de la Seguridad Social, suponiendo la nueva situación una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

- g) Serán considerados socios bajo el régimen especial de personas con discapacidad, aquellos que tengan un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, o sea un discapacitado que tenga una discapacidad declarada judicialmente (con independencia de su grado). El grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución firme.

Las **personas con discapacidad** que cumplan las condiciones establecidas en cada momento por la normativa vigente, estarán igualmente cubiertas las siguientes contingencias:

1. **Jubilación del discapacitado (artículo 11.A), del cónyuge de la persona discapacitada, pareja de hecho, o de uno de sus parientes** en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive -o en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa vigente y que cumplan los requisitos exigidos en la misma, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

En el caso de personas con discapacidad, de no ser posible el acceso a tal situación, la prestación podrá ser solicitada a partir de que cumpla los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

2. **Incapacidad permanente para el trabajo y dependencia** conforme a lo previsto en este Reglamento para estas contingencias tanto del discapacitado o del cónyuge o pareja de hecho del mismo, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, **y el agravamiento del grado de discapacidad** que le incapacite de forma permanente para el ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de Seguridad Social.

3. **Fallecimiento del discapacitado** que puedan generar prestaciones conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa aplicable, **y el fallecimiento del cónyuge de la persona con discapacidad**, o pareja de hecho, o de alguno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive –o en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa vigente y que cumplan los requisitos exigidos en la misma- de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
4. **Desempleo sobrevenido que afecte al discapacitado o al cónyuge o pareja de hecho de la persona con discapacidad o a uno de sus parientes** en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive –o en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa vigente y que cumplan los requisitos exigidos en la misma- de los cuales dependa económicamente o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
5. Además de los supuestos previstos en la letra f) de este Reglamento, en el caso de socios discapacitados se considerarán también **enfermedad grave** las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

Art. 12. FORMA DE PERCEPCIÓN E IMPORTE DE LAS PRESTACIONES

El Plan permite la percepción de las prestaciones correspondientes a las contingencias recogidas en el artículo 11 anterior, en las siguientes modalidades:

- a) **Capital:** Su importe será igual al valor de los derechos económicos del asociado al día de pago de la prestación.

En el caso de percepción por el supuesto de desempleo de larga duración la prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación por desempleo en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

- b) **Renta:** que tendrá la consideración de renta financiera, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, pudiendo elegir el beneficiario o socio pasivo el tipo y características de la misma.

En el momento de la solicitud, indicará la cuantía y periodicidad de la renta a percibir hasta el momento en que se extingan los derechos económicos que tenga acreditados.

El beneficiario o socio pasivo elegirá la forma de pago de las prestaciones que estime más conveniente, de entre las que le proponga importe de la renta a cobrar puede ser constante o variable, creciente o decreciente anualmente en progresión aritmética o geométrica, en un porcentaje fijo o en función del Índice de Precios al Consumo o Índice Oficial que le sustituya, aplicándose, en cada caso, el porcentaje inicialmente indicado por el beneficiario o socio pasivo, al comienzo de cada ejercicio, sobre la última renta abonada al mismo.

Para determinar la variación de I.P.C. se utilizará la tasa interanual del mes de diciembre de cada año que hubiera publicado con carácter provisional el Instituto Nacional de Estadística.

- c) **Mixto (Capital-Renta).** Es una combinación de las dos modalidades anteriores.

En el caso de fallecimiento del beneficiario o socio pasivo, el importe será el que permita la naturaleza de la prestación que percibía.

El beneficiario o socio pasivo elegirá la forma de pago de las prestaciones que estime más conveniente, de entre las que le proponga la Junta de Gobierno de acuerdo con la naturaleza y periodicidad de las prestaciones.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones directas realizadas por la persona con discapacidad, así como las aportaciones realizadas a favor de discapacitados por el cónyuge, pareja de hecho u otras personas facultadas para realizar estas aportaciones, se regirán por lo establecido para las prestaciones en este Reglamento y en la normativa aplicable.

Producida la contingencia el socio/ beneficiario lo pondrá en conocimiento de la entidad cumplimentando la solicitud de prestación facilitado por la misma, a la que acompañará la documentación acreditativa de la contingencia en cuestión. La entidad notificará al socio/ beneficiario el reconocimiento del derecho a la prestación o su denegación en el plazo máximo de 5 días hábiles. El pago de la prestación será efectuado en el plazo de 5 días hábiles desde la recepción por parte de la entidad de la solicitud junto con la documentación completa para acreditar la contingencia.

Dicho pago se realizará mediante domiciliación bancaria en cuenta, abonándose en la cuenta corriente que haya designado el beneficiario.

Art.13. INCOMPATIBILIDAD Y LIMITACIONES DE PERCIBIR PRESTACIONES Y REALIZAR APORTACIONES

Los socios ordinarios de la Entidad podrán percibir las prestaciones a las que tengan derecho en el momento en que ocurra el hecho causante.

Los socios en activo en el momento de acaecer la contingencia podrán optar entre continuar en activo o pasar a la situación de pasivo.

Cuando un socio optara por no percibir la prestación o pasar a la situación de pasivo, podrá seguir como socio en activo con los mismos derechos y obligaciones, pudiendo en cualquier momento posterior ejercer su derecho a la prestación correspondiente, siempre que la contingencia causada continuara vigente. En el caso de que por una contingencia percibiera una prestación y se produjera un nuevo hecho causante derivado de otra contingencia de las previstas, el asociado podrá elegir la prestación que deseara recibir de entre aquéllas a las que tuviera derecho.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones para jubilación y el cobro de prestaciones por esta contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el socio podrá seguir realizando aportaciones al plan de previsión. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por jubilación, las aportaciones no podrán destinarse a la cobertura de dicha jubilación.

En caso de que un socio estuviera cobrando prestación por jubilación de una entidad de previsión social voluntaria y volviera a trabajar, podría reanudar sus aportaciones a la Entidad para la futura contingencia de jubilación siempre y cuando dejara de cobrar la prestación por jubilación de la entidad de previsión social voluntaria de la que estuviera cobrando.

No obstante, en situaciones en las que el socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de jubilación total, fallecimiento y dependencia.

Las limitaciones anteriores se aplicarán de acuerdo con lo previsto en la normativa de entidades de previsión social y con los siguientes criterios:

- Un jubilado no puede incorporarse a la Entidad como socio salvo en caso de que movilice sus derechos desde otra EPSV de la que sea socio.
- Un socio jubilado puede realizar aportaciones a la Entidad si se ha incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- Un jubilado que se incorporó a la entidad antes de la jubilación, solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- Un jubilado que no cobre prestación por jubilación, podrá movilizar su posición a otras Entidades. Si cobra prestación, podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- Un jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- Una persona jubilada que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la entidad para la cobertura de esta prestación.

Los derechos acumulados no percibidos, tendrán la consideración de reservas acumuladas y mantendrán la antigüedad reconocida.

Art. 14. INFORMACIÓN A LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Los socios y beneficiarios percibirán, con la periodicidad que en cada momento establezca la normativa aplicable, certificación sobre el valor de los derechos económicos, número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada una de ellas, las aportaciones directas y las movilizaciones realizadas.

La entidad pondrá a disposición de los socios y beneficiarios la información que establezca la normativa aplicable, con la periodicidad que establezca la misma en cada momento. Al cierre de cada año natural, se enviará un certificado en el que se indicará el importe de la prestación abonada durante el año, así como las retenciones practicadas.

La EPSV debe facilitar a sus socios potenciales información de todas las características de los planes de previsión y específicamente de los planes por defecto, en su caso, y, en particular la información a que se refieren las letras a), c), d), e), f), g), h) e i) del número 1 del artículo 4 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Además de la información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros, la entidad facilitará a cada socio, al menos dos años antes de la edad de jubilación legal, o bien a petición del socio, información sobre las opciones a disposición de los socios para percibir su prestación de jubilación.

ART. 15. RECLAMACIONES Y DEFENSOR DEL ASOCIADO

Los socios ordinarios y las personas beneficiarias podrán presentar reclamaciones en defensa de sus derechos derivados de sus Planes de Previsión ante el Defensor del Asociado de esta Entidad.

El Defensor del Asociado será designado por la Asamblea General a propuesta del socio promotor del Plan. Deberá ser un experto independiente de reconocido prestigio con conocimientos económico-financieros o jurídicos en materia de previsión social. Su identidad, dirección y su Reglamento de Procedimiento deberán ser entregados al socio y beneficiarios en el momento de su adhesión.

Será requisito previo a cualquier actuación ante la administración o jurisdicción correspondiente, presentar reclamación ante el Defensor del Asociado.

Las reclamaciones ante el Defensor del Asociado se formularán siempre por escrito, atendándose al Reglamento de Procedimientos aprobado por la Asamblea. El reclamante deberá formular su reclamación por escrito, explicando claramente los hechos, antecedentes en los que se basa y el objeto concreto de su petición, aportando toda la documentación que considere necesaria en defensa de su derecho, debiendo designar un domicilio a efecto de notificaciones.

El Defensor deberá resolver por escrito en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de aquel en el que reciba toda la documentación necesaria para resolver, notificando al interesado y a la entidad su resolución.

La resolución del Defensor no será vinculante para la Entidad, si bien, en ese caso la Junta de Gobierno deberá motivar por escrito en el plazo de 7 días las razones por las que no procederá a ejecutar su contenido.

Los gastos de funcionamiento y remuneración del Defensor, no serán asumidos en ningún caso por el reclamante ni por este Plan de Previsión.

Art. 16. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable.

Art. 17. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO AFECTO.

Serán causas de extinción del Plan las siguientes:

- Finalización del plazo asignado al plan.
- Ausencia de socios, beneficiarios o de activos afectos.
- Acuerdo adoptado por unanimidad por la Junta de Gobierno, debidamente motivado.
- Cualquier otra causa debidamente motivada que aconseje la finalización del plan, acordada por el órgano de administración competente.

En cualquiera de los supuestos anteriores, será requisito previo para la extinción del Plan, el afianzamiento de los derechos económicos de los socios, así como la transferencia de los mismos a otro Plan integrado en la Entidad, o en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria. No obstante, cada socio podrá optar por movilizar sus derechos económicos a cualquier Plan de Previsión de su elección.

La Junta de Gobierno podrá acordar el destino del patrimonio, garantizando las prestaciones en curso de los socios.